

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE MERCADO DE GANADOS DE LA POLA SIERO**

---

## **ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la prestación del servicio del Mercado Nacional de Ganados de La Pola Siero, así como el uso de sus instalaciones y dependencias.
- 2.- Las normas de organización y funcionamiento del Mercado Nacional de Ganados, recogidas en el presente Reglamento, serán de obligado cumplimiento para todo el personal y usuarios del mismo.
- 3.- Serán también de aplicación las presentes normas para todas las actividades y demás servicios que se desarrollen o presten en el pabellón del Mercado Nacional de Ganados, sus instalaciones y recintos aún cuando sean distintos a los específicos del mercado ganadero, subsidiariamente de aquellas que establezcan o regulen dichas actividades o servicios.

Estas actividades quedarán sujetas a la normativa fiscal municipal salvo que, por la directa relación con el sector agropecuario el Ayuntamiento entendiere se trata de actividades no sujetas.

## **ARTÍCULO 2.- DE LOS OBJETIVOS**

- 1.- El Mercado Nacional de Ganados de La Pola Siero, cuyo titular es el Ayuntamiento de Siero, se configura como un servicio público con los fines siguientes:
  - a) Facilitar a los ganaderos y demás personas relacionadas con el sector pecuario las operaciones comerciales con la máxima agilidad y transparencia y el mínimo riesgo.
  - b) Procurar que los precios del ganado se formen por el normal equilibrio entre la oferta y la demanda.
  - c) Ofrecer a los ganaderos, en general, unas instalaciones adecuadas e higiénicas para la estancia de sus ganados durante el transcurso de todas las operaciones que lleva consigo el comercio del mismo.
  - d) Facilitar las informaciones comerciales a todos los sectores interesados, tanto en el área de influencia del Mercado de Ganados de La Pola Siero como del resto de la Comunidad Autónoma, del Estado y, en su caso, la Comunidad Económica Europea.
- 2.- En el Mercado Nacional de Ganados se desarrollarán los usos obligatorios, los usos principales o dominantes, los complementarios y los compatibles o autorizables, no permitiéndose en el mismo los usos incompatibles o prohibidos.

Se entienden como **usos obligatorios**, los exigidos por la legislación vigente en los Mercados Nacionales de Ganado, así: servicios comerciales, zonas de aparcamiento, locales para servicio veterinario, lazareto, servicio de limpieza y desinfección de vehículos, naves de exposición, servicios administrativos, Junta de Precios, etc.

Se consideran **usos principales o dominantes**, la comercialización de ganado vacuno, de forma predominante aunque no excluyente, por tener el Mercado, a estos efectos, carácter polivalente.

Se consideran **usos complementarios**, los que se establecen para atender las necesidades de los usuarios en orden a su comodidad, tales como bar-restaurante, oficinas bancarias, etc.

Son **usos compatibles o autorizables**, cualesquiera otros que, no oponiéndose al planeamiento urbanístico no impidan ni obstaculicen los usos obligatorios y predominantes.

Serán **usos prohibidos** todos los que impidieran o perjudicaran los usos obligatorios y predominantes.

- 3.- Los objetivos anteriormente reseñados serán susceptibles de aplicación o modificación de acuerdo con las posibilidades y evolución del mercado en cada momento.
- 4.- En materia de ordenación de la oferta, producción animal y ferias interiores, se estará a lo dispuesto en este Reglamento, respetando lo establecido en esta materia por la Ley de la Comunidad Autónoma, Estado o Comunidad Europea.

### **ARTÍCULO 3.- DE LOS SERVICIOS**

- 1.- Los servicios fundamentales del Mercado serán:
  - a) La recepción y expedición del ganado.
  - b) La estancia y exposición del ganado.
  - c) La promoción de operaciones de subasta, compraventa y otros modos de adquisición del ganado en colaboración, en su caso, con la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.
  - d) La publicidad e información ganadero-comercial.
  - e) La información, inspección y atención sanitaria del ganado.
  - f) La desinfección de vehículos.
  - g) Aquellos otros que contribuyan directa o indirectamente a la mejor comercialización del ganado.
- 2.- Las instalaciones del Mercado de Ganados podrán ser destinadas, asimismo, y alternativamente, a otras actividades y prestarse en ellas otros servicios relacionados o no con el sector pecuario, en función de las necesidades y el interés público y en aras de un racional aprovechamiento de las instalaciones.
- 3.- Dentro de las instalaciones del Mercado destinadas a plazas de amarre de ganado vacuno se podrán reservar espacios para ubicar en ellos ganado selecto con carta genealógica, con preferencia para las razas autóctonas y en la dimensión que se determine oportunamente.

### **ARTÍCULO 4.- DEL HORARIO**

- 1.- Se establecen como días de mercado ordinario todos los lunes y martes del año.

El horario de apertura y cierre del recinto ferial será el siguiente:  
De 7 a 14 horas.

No se admitirá la entrada de reses hasta la hora fijada como apertura, debiendo haber abandonado el recinto todo el ganado en la hora de cierre.

El ganado no podrá abandonar el recinto ferial antes de las 9 horas.

El horario de funcionamiento de otras instalaciones será el siguiente:  
Desinfección: Coincidente con el de apertura y finalizando una hora antes del cierre.

El horario de cuantas actividades se desarrollen en el recinto, distintas a las propias del Mercado de Ganados, se establecerá en cada caso por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Dirección del Centro.
- 2.- Igualmente, se celebrará la tradicional feria de “San Andrés” del 30 de noviembre.
- 3.- Las fechas y horarios establecidos en este artículo, podrán ser variados por la Corporación, por exigencia legal, o del interés público.

### **ARTÍCULO 5.- DE LA RECEPCIÓN Y CONTROL SANITARIO DEL GANADO**

- 1.- Los ganaderos, transportistas, tratantes o personas que les representen deberán presentar documentación acreditativa que pruebe que el ganado en su posesión ha sido sometido a la

última campaña de saneamiento ganadero, cuando se trate de aquel que se halle sometido a campaña.

Los servicios de control veterinario podrán requerir en cualquier momento la exhibición de la citada hoja de saneamiento.

2.- Los propietarios o transportistas de ganado procedente de otro municipio deberán hacer entrega a la recepción de los camiones en la entrada del recinto ferial de la “guía” o “conduce”. Dichas guías quedarán en posesión del personal municipal, al que deberán solicitarse de ser necesario.

Aquellas reses que se detecte no cumplen estos requisitos serán retiradas inmediatamente.

3.- La Dirección del Mercado y los responsables sanitarios se reservan la posibilidad de dictar o aplicar cualquier otra norma al margen de las aquí descritas, siempre que se justifique su interés colectivo y en beneficio de la sanidad del Mercado.

4.- Salvo circunstancias especiales, que habrán de ser sometidas a la consideración de la Administración del Mercado, no se admitirá ganado en tránsito, es decir, amparado por Guía de Origen en la que figure destino distinto de este Mercado de Ganados.

### **ARTÍCULO 6.- DE LA EXPEDICIÓN DEL GANADO**

Toda res que se expida en el recinto deberá ir amparada por la correspondiente Guía de Sanidad y origen pecuario, que será extendida por los veterinarios oficiales y en la que deberá hacerse constar el número de crotal de las mismas.

El ganado no vendido deberá ir provisto de la documentación de retorno consistente en una guía al efecto expedida o refrendada, igualmente, por el servicio veterinario.

### **ARTÍCULO 7.- DE LA ESTANCIA Y EXPOSICIÓN DEL GANADO**

1.- El ganado que entre en el Mercado ocupará el espacio que se le asigne, según especie y tipo, no debiendo ocupar pasillos, salvo para su desplazamiento de entrada y salida.

2.- En ningún caso se permitirá el trasvase de animales entre espacios libres. Una vez introducidos en los mismos sólo saldrán con destino al transporte correspondiente.

3.- Durante los mercados ganaderos, como norma general, el Ayuntamiento podrá tomar a su cargo las operaciones de manejo del ganado dentro del recinto o dejarlas a cargo de los ganaderos y demás usuarios, pero, en cualquier caso, deberán ajustarse éstos a sus instrucciones.

Durante los concursos y exposiciones de ganado de carácter extraordinario, el manejo y alimentación de reses será de cuenta y riesgo de los ganaderos expositores.

4.- Cualquier res que a juicio del servicio veterinario no reúna las condiciones sanitarias exigibles para ser objeto de tráfico comercial, será depositada en el lazareto decidiéndose, a continuación, su sacrificio o necesidad de abandonar el Mercado.

### **ARTÍCULO 8**

1.- Los servicios de inspección sanitaria del Mercado se realizarán por el equipo de veterinarios oficiales asignados al efecto por el órgano correspondiente.

2.- La Administración del Mercado podrá ordenar la atención clínica del ganado en caso de epidemia u otra emergencia, o cuando resultare conveniente para garantizar la higiene y la salud públicas.

3.- Como misiones de inspección sanitaria, corresponde a los veterinarios las siguientes operaciones:

- a) Las condiciones de los medios de transporte animal.
- b) La inspección del ganado concurrente.

- c) La extensión de las guías de origen y sanidad.
- d) Igualmente les corresponderá todas aquellas funciones atribuidas por la legislación sanitaria vigente en cada momento.

La actividad de dichos servicios se ejercerá durante los días y horas de actividad ferial.

### **ARTÍCULO 9.- DE LA DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS**

- 1.- Todo vehículo de transporte de ganado que concurra en día de mercado ganadero deberá someterse ineludiblemente a la desinfección aún cuando acredite haberla efectuado en lugar distinto.
- 2.- El titular o conductor de todo vehículo de transporte de ganado concurrente al mercado accederá, con el mismo y sin ganado alguno a bordo, a la estación de desinfección.  
Contra la presentación del ticket justificante del pago de la tasa, se procederá a la desinfección del vehículo y entrega al responsable del mismo del correspondiente boletín de desinfectado, en el que figurará la fecha y la matrícula del vehículo, para su posterior verificación en los controles de salida. No se permitirá la salida del recinto del mercado de ningún vehículo de transporte sin la acreditación de haber sido desinfectado.
- 3.- Caso de no ofrecer el vehículo las mínimas condiciones higiénicas exigibles deberá ser previamente desencamado y lavado. En otro caso, tales servicios así como el de encamado posterior, serán optativos.

### **ARTÍCULO 10.-DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD PERSONAL E INSTALACIONES**

- 1.- Se exigirá el mejor estado posible de limpieza en todas las dependencias del mercado y para ello se ejecutarán las operaciones siguientes:
  - a) Se procederá al rascado y barrido de muelles y nave, lavando posteriormente con agua a presión los suelos, tras la celebración de cada mercado
  - b) Igualmente se procederá al barrido y fregado de suelos de las restantes dependencias.
  - c) Se procurará mantener en perfecto estado de utilización y limpieza de áreas higiénicas.
  - d) Sistemática y periódicamente se someterán todas las instalaciones del mercado a su desinfección y desratización.
- 2.- Todos los usuarios estarán obligados a cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad legalmente establecidas así como la sindicaciones de la administración del mercado.

### **ARTÍCULO 11.-DE LA EVACUACIÓN DE RESIDUOS**

- 1.- El estiércol, tanto el procedente de la limpieza de los muelles y nave del Mercado Nacional, como el desencamado de los vehículos de transporte de ganado, concurrentes al mismo, se depositará en el estercolero existente al efecto.  
Para reducir los malos olores y evitar, en lo posible, la proliferación de insectos, ratas, etc., se procurará no acumularlo en exceso procediendo a la retirada periódica del mismo, bien sea concertándola con firmas interesadas o mediante transporte, por cuenta propia, al vertedero municipal.
- 2.- Los animales que lleguen muertos, o que murieran durante su estancia en el Mercado Nacional, quedarán bajo la custodia del Ayuntamiento que se compromete a su eliminación mediante la firma del correspondiente convenio con la empresa apta al efecto, corriendo a cargo del usuario el abono de los gastos correspondientes.

Queda prohibida expresamente, la salida del recinto de los cadáveres, en poder de sus propietarios.

Para el debido control de su eliminación se dispondrá de un registro en el que se anotará el tipo de res, datos que permitan su identificación, causa de la muerte, datos del propietario, tasa abonada, fecha y hora.

#### **ARTÍCULO 12.-DE LA PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES**

1.- La propiedad de las construcciones e instalaciones del recinto del Mercado de Ganados pertenece al Ayuntamiento de Siero, en cuyo patrimonio quedan integradas.

#### **ARTÍCULO 13.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

- 1.- El Gobierno y Administración del Mercado corresponderá al Ayuntamiento y estarán bajo la inmediata dependencia de su Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- 2.- Al frente del Mercado Nacional habrá un Director que será el cargo de superior autoridad del Centro.
- 3.- El Director estará auxiliado por el equipo de personal administrativo auxiliar y subalterno que el Ayuntamiento adscriba al Mercado.
- 4.- El Director será responsable del funcionamiento de todos los servicios y de la gestión del establecimiento, pudiendo adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de los mismos, prevaleciendo sus decisiones, en caso de discrepancia con otros servicios internos.

Anualmente presentará, a la Comisión Informativa correspondiente, memoria de las actividades desarrolladas, con inclusión de un plan económico, gastos prioritarios de mantenimiento, inversiones, etc., para su informe y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

5.- Igualmente existirá, como órgano asesor, una Mesa o Junta de Precios que estará compuesta, entre otros, por compradores, vendedores y el responsable de la información comercial de mercado.

Los precios, establecidos por la misma, serán los que, como datos oficiales del mercado, figurarán en sus publicaciones y se facilitarán a entidades oficiales y medios de comunicación.

#### **ARTÍCULO 14.-RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**

- 1.- A efectos económico-administrativos, los ingresos generados por el mercado será incluidos en el Presupuesto Municipal, reservándose en el mismo la dotación necesaria para su conservación, buen funcionamiento y ampliaciones o mejoras.
- 2.- Los usuarios del mercado deberán abonar, en concepto de precio público los gastos ocasionados por prestación de servicios. Dicho precio público fijado por el Ayuntamiento, quien lo recogerá en la correspondiente ordenanza fiscal.
- 3.- El régimen de contabilidad, el procedimiento para la ordenación de pagos, el régimen de adquisiciones y concursos y demás cuestiones similares serán establecidos de acuerdo con las directrices del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 15.-DE LOS LOCALES EXISTENTES CON DESTINO DIVERSO**

En el edificio de servicios existen una serie de locales destinados al desarrollo de actividades diversas (Bancos, Cafeterías-restaurantes, Cámaras Agrarias, Comercios de útiles y material agropecuario, etc) de los que, permaneciendo libres, podrán ser adjudicados por el

Ayuntamiento a entidades y/o particulares que lo soliciten, en función de su afinidad con la ganadería y de acuerdo con la normativa vigente y bases de adjudicación, en su caso.

#### **ARTÍCULO 16.-ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL RECINTO**

- 1.- Todos los vehículos que acceden al recinto deberán de abonar en las taquillas correspondientes el conjunto de tasas establecidas, aplicables en cada caso, a saber:
  - a) Entrada de vehículos, según tonelaje y tipo.
  - b) Desinfección y limpieza de vehículos.
  - c) Entrada de reses.
- 2.- Los turismos, una vez en el recinto, accederán directamente al aparcamiento destinado a los mismos.

Los vehículos destinados al transporte de ganado accederán a los muelles de descarga donde no podrán permanecer más de 20 minutos, dirigiéndose a continuación al aparcamiento destinado a los mismos, donde permanecerán hasta que se permita efectuar las operaciones de carga.
- 3.- Para el abandono definitivo del recinto deberán presentar en la taquilla de salida ticket acreditativo de haber efectuado la desinfección.
- 4.- Excepcionalmente se contempla la figura del vehículo en tránsito, que sería aquel que efectúa diversas salidas al objeto de realizar nuevos transportes de ganado. A este vehículo se le facilitará, en la cabina de salida, una credencial que le permita retornar sin abonar nuevas tasas por entrada de vehículos.

Estos vehículos únicamente vendrán obligados a efectuar la desinfección al abandono definitivo del recinto, momento en el que entregarán la tarjeta de vehículos en tránsito, en el control de salida.
- 5.- La circulación de vehículos de transporte dentro del recinto será regulada por los Agentes de la Policía Municipal.

#### **ARTÍCULO 17.-DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

- 1.- Son derechos de los usuarios:
  - 1º. Hacer uso de las instalaciones y servicios del mercado de acuerdo con la finalidad y destino propio de las mismas y de acuerdo con lo regulado en este Reglamento.
  - 2º. Recibir todo tipo de información referente a horarios y servicios, tendencias de los mercados y cotizaciones.
  - 3º. Recibir los documentos acreditativos de los servicios utilizados y de las tasas devengadas y, en su caso, abonadas.
  - 4º. Hacer las reclamaciones por escrito que estimen oportunas, ante la Administración del Mercado.
- 2.- Son deberes de los usuarios:
  - 1º. Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas otras que pudiera dictar la Administración del Mercado ante situaciones imprevistas, ya que la introducción de ganado en el mercado y el acceso al recinto suponen la aceptación por parte del usuario de todas las normas existentes en el mismo.
  - 2º. Hacer buen uso de las instalaciones, evitando su deterioro o daño negligente o intencionado.
  - 3º. Pagar los precios públicos correspondientes a los servicios utilizados.

## **ARTÍCULO 18.-DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas:

1. Las acciones u omisiones que merecieren ser calificadas por el órgano judicial correspondiente, como delito o falta.
2. Las conductas que impliquen ofensas o malos tratos a personas o bienes, en el Mercado de Ganados o con ocasión de las actividades del mismo.
3. Causar daños en las instalaciones, material y demás bienes del Mercado, así como al ganado, transporte y demás bienes de los usuarios.
4. Los que con su embriaguez, pendencias u otros altercados alteren el orden o perturben el normal funcionamiento del servicio.
5. La violación de preceptos reglamentarios, órdenes particulares o instrucciones generales dictadas, y hechas públicas o notificadas, para mejor funcionamiento interior del Mercado.
6. La realización de cualquier clase de transacción en lugares que incumplan la normativa sanitaria vigente.

A estos efectos, el Ayuntamiento velará especialmente por evitar las transacciones fuera del recinto del Mercado de Ganados que incumplan la normativa mencionada con la adopción, si fuere preciso, de medidas de vigilancia policial.

Para la graduación de las faltas e imposición de las sanciones, se tendrá en cuenta su especial relevancia, la importancia de los daños causados, la repercusión social que alcanzaran, así como la intencionalidad del daño o menosprecio a la autoridad o sus agentes.

La reincidencia en la comisión de una falta leve determinará la calificación de ésta como grave y, como muy grave, si se reincide en la comisión de una falta de carácter grave.

Para la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de que pudieran concurrir otras por infracción específica de algún precepto legal, se estará a la cuantía legal máxima que en cada caso la ley conceda a los Alcaldes dentro de su capacidad sancionadora general, siendo ésta, actualmente, de 10.000 pesetas.

Las faltas podrán ser sancionadas, desde 500 pesetas a un tercio del máximo legal autorizado; las graves, desde un tercio a dos tercios de dicho máximo legal, y las muy graves, hasta el máximo previsto.

Con independencia de la imposición de sanciones de contenido económico se podrá imponer, en concurrencia con éstas, la de apercibimiento, para las faltas leves, la de expulsión del recinto, para las graves y muy graves, cuando la conducta del responsable lo exija, y la prohibición de acceso al recinto; por plazo no superior a 6 meses, para las faltas leves, no superior al año, para las graves, y a los dos años, para las muy graves.

La sanción que pudiere imponerse será independiente, en todo caso, a las indemnizaciones que procedieren por daños y perjuicios.

En caso de concurrencia de infracción administrativa y penal, el régimen sancionador se sujetará a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Ciudadana.

La imposición de las correspondientes sanciones será competencia de la Alcaldía-Presidencia, previa audiencia del interesado sin perjuicio de que, el Director del Mercado, en casos de urgencia, y para restablecer el orden o buen funcionamiento del mismo, pueda adoptar las medidas provisionales oportunas que, en todo caso, habrán de ser ratificadas o levantadas por la Alcaldía.

Como circunstancias agravantes o atenuantes a tener en cuenta, para la imposición de las sanciones se atenderá a la gravedad de los hechos, la cuantía del perjuicio, y su trascendencia, el mantenimiento o restablecimiento de la actividad normal del servicio y la intencionalidad y conocimientos del infractor.

Las sanciones impuestas habrán de ser satisfechas en el plazo máximo de 30 días hábiles (desde que hubieran sido impuestas), siendo el plazo de prescripción de las sanciones coincidente con el de prescripción de las faltas penales.

La potestad sancionadora anterior se entiende, sin perjuicio de que puedan imponerse otras sanciones por una situación de relación especial, como es el caso de los empleados o concesionarios, sin que puedan acumularse ambas.

#### **ARTÍCULO 19.-DE LA RESPONSABILIDAD**

- 1.- El Ayuntamiento de Siero concertará, mediante el proceso reglamentario, una póliza aseguradora de responsabilidad civil, con el fin de responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, en su caso, a los particulares y usuarios como consecuencia del funcionamiento del mercado o la actuación de sus autoridades, funcionarios, personal laboral o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.
- 2.- Los daños ocasionados por los usuarios y particulares, sus animales y vehículos en el recinto del mercado serán responsabilidad del titular o poseedor de los mismos, o de los que se sirvieran de ellos, aunque se les escaparan o extraviaran.

**Este “REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE MERCADO DE GANADOS DE LA POLA SIERO” ha sido publicado en el BOPAP de fecha 20.X.1992**